

N.º 11

La Comision de Cuadrillas con vista de la insistencia presentada por diferentes vecinos de la hermandad de Cuatango solicitando que se declare con efecto la Sociedad que para segurar mutuo de sus casas contra-geron despues que la provincia acordó realizar este utilísimo pensamiento, encuentra que no teniendo los recurrentes obligacion de haberse ligado con el compromiso de que ahora se quejan no admite este otro caracter que el de un acto puramente voluntario por lo que les alcanzan sus resultados segun las reglas de derecho comun.

Sin embargo hacen merito de que interponga una nueva súplica y en este concepto convendria prevenir seriamente al que la egera caso de que para ello hubiese abusado de autoridad si la tenia; por que estando ya creada la Sociedad de seguros mutuos por la provincia, aun que ninguna prohibicion hay para constituir otra segun que se observen las disposiciones de la ley deba procurarse por todos los medios posibles el fomento de la que con tan acertadas disposiciones se ha instalado bajo de los auspicios de la Santa general.

La Comision por lo tanto se bien en halla méritos para pronunciar la ilegalidad de dicha Sociedad ^{por} cree que un principio de equidad deba procurarse con-
placer a los recurrentes, para lo cual puede pasar este asunto al Sr. Diputado general a fin de que valiéndose



de toda la prudencia que le es característica sea en lo
por los medios de que pueda obtener la revocacion o por
cualquiera otra causa le es dado conseguir el objeto
à que aspiran los interesados.

F. S. con una expresion ilustracion, po-
dra acordar lo que estime por mas conveniente. Con
un palacio de provincia a 22 de noviembre de 1849.

Ante de Uria,
Felipe de Bañera,
Gregorio Jimenez
de Vienna,
Felipe G. de Ocaña

2a Junta general ordinaria del dia 22
de Noviembre de 1849.

Se aprueba el precedente Informe de la Comision
de Cuatavillas, encargandose al Sr. diputado general
que haga conocer a los pueblos en que existen estable-
cidas sociedades particulares, para los seguros mutuos
contra incendios de edificios rurales, los beneficios que
reportarian de sus primas, inscribiendose en la general
de la Provincia.

Por acuerdo de la Junta en laet.
Felipe de Bañera / Alvarado de Trujillo